

## CONSEJERÍA DE CULTURA, TURISMO Y DEPORTE

*Orden CUL/7/2009, de 23 de febrero de 2009, por la que se establecen las bases reguladoras y se aprueba la convocatoria de subvenciones para promover la práctica deportiva con destino a personas con discapacidad.*

El Estatuto de Autonomía de Cantabria contempla en su artículo 24.21 la promoción del deporte y de la adecuada utilización del ocio como materias de competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma. Desarrollando estas previsiones, el artículo 5, apartado g) de la Ley 2/2000, de 3 de julio, del Deporte, encomienda a la Consejería con competencias en materia deportiva el «tutelar y promover la actividad de las entidades deportivas, asociaciones y deportistas a través de un sistema de ayudas».

Por su parte, la Ley de Cantabria 8/2008, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2009, la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria y la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, exigen que la gestión de las subvenciones se realice de acuerdo con los principios de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad, no discriminación, control, eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados por la Administración otorgante y eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos.

Por todo ello, en el marco de las citadas Leyes, y en uso de las atribuciones conferidas en los artículos 16 y 23.1 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, y 33 f) de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

### DISPONGO

#### Artículo 1.- Objeto y régimen jurídico.

1. La presente Orden tiene por objeto y finalidad la promoción del deporte entre las personas con discapacidad física o psíquica y, a tal efecto, se establecen las bases reguladoras y se convocan subvenciones para promover la práctica de actividades deportivas de competición, así como para la adquisición de material adaptado para la práctica deportiva.

2. La concesión de las subvenciones se tramitará por el procedimiento ordinario en régimen de concurrencia competitiva.

3. Sólo podrá solicitarse subvención para la realización de un único proyecto, integrado por una o varias actividades interrelacionadas en caso de que se practique un único deporte. En caso de que se practiquen varias modalidades deportivas y se reúnan los méritos deportivos indicados en el artículo 5 de esta Orden en cada una de ellas, deberá formularse una solicitud por cada modalidad deportiva.

4. La percepción de esta subvención es compatible con cualesquiera otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de organismos públicos o privados, sin que el importe total de las ayudas recibidas pueda superar el coste de la actividad subvencionada de acuerdo con las limitaciones establecidas en el artículo 18 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio.

#### Artículo 2.- Gastos subvencionables.

1. Serán gastos subvencionables los que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, y se realicen y paguen entre el 1 de enero de 2009 y el 31 de enero de 2010.

2. Se considerarán gastos subvencionables:

- Los destinados a la adquisición de los bienes y servicios necesarios para el ejercicio de la actividad subvencionada que no originen un aumento de capital o del patrimonio (gastos corrientes).

- Los gastos originados por la adquisición de bienes que reúnan alguna de las características siguientes:

a) Ser bienes fungibles (no lo son aquellos tales como ordenadores, barcos, equipos tecnológicos...).

b) Tener una duración previsiblemente inferior al ejercicio presupuestario.

c) No ser susceptibles de inclusión en inventario.

d) Ser, previsiblemente, gastos reiterativos.

En concreto, se considerarán gastos subvencionables los que reuniendo alguna de las características anteriores se destinen a:

1. Desplazamientos a entrenamientos y competiciones y manutención necesaria para los mismos. Deberán, no obstante, acompañarse de una memoria detallada justificativa.

2. Material deportivo.

3. Tratamientos médicos, nutricionales y de rehabilitación. Deberán, no obstante, acompañarse de una memoria justificativa.

4. Uso de instalaciones (tasas) y gimnasios.

5. Cualquier otro directamente derivado de la actividad deportiva.

3. No se considerarán gastos subvencionables las inversiones o adquisiciones de bienes o servicios cuando el vendedor de los mismos fuera socio, miembro, participe o empresa vinculada con el adquirente, o cuando se diera un supuesto análogo del que pudiera derivarse autofacturación si aquellos superan el 20% de la actividad subvencionada.

#### Artículo 3.- Beneficiarios.

1. Podrán ser beneficiarios de estas subvenciones las personas físicas con minusvalía física o psíquica que realicen actividades deportivas de carácter competitivo y que cumplan los siguientes requisitos:

a) Ser cántabro.

b) Disponer de licencia deportiva en vigor expedida por la Federación Cántabra de Discapacitados correspondiente.

c) Cumplimiento de los requisitos en cuanto a participación en las competiciones a que se hace referencia en el apartado a) del artículo 5.1 de esta Orden.

Excepcionalmente, y por razones de interés deportivo, debidamente justificadas, se podrán considerar las solicitudes de aquellos deportistas discapacitados que no cumplan alguno de los requisitos establecidos.

2. En ningún caso podrán adquirir la condición de beneficiarios quienes se hallaren en alguna de las circunstancias detalladas en el artículo 12, apartados 2 y 3, de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

#### Artículo 4.- Solicitudes: Forma, lugar y plazo de presentación.

1. El plazo para la presentación de solicitudes será de 15 días hábiles, contados desde el día siguiente al de la publicación de la presente Orden en el Boletín Oficial de Cantabria.

2. La solicitud de subvención, que deberá presentarse firmada por el solicitante y acompañada de la documentación requerida, se formulará en el modelo oficial que figura como anexo I de esta Orden, el cual será facilitado por el Servicio de Deporte de la Dirección General de Deporte o podrá conseguirse en la página institucional del Gobierno de Cantabria (Área de atención a la ciudadanía, [www.gobcantabria.es](http://www.gobcantabria.es)) o en la web de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte ([www.consejeria-ctdcantabria.com](http://www.consejeria-ctdcantabria.com), [www.deportedecantabria.com](http://www.deportedecantabria.com)), y será dirigida al consejero de Cultura, Turismo y Deporte del Gobierno de Cantabria, presentándose preferentemente en el Registro de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte (Pasaje de Peña, nº 2-1ª Planta 39008-Santander), o en cualquiera de los lugares establecidos a que hacen referencia el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y el artículo 105.4 de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de

diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Si en uso de este derecho la solicitud es remitida por correo, deberá ser presentada en sobre abierto para que sea fechada y sellada por el funcionario de correos antes de que éste proceda a su certificación, de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 1829/1999, de 3 de diciembre, que aprueba el Reglamento por el que se regula la prestación de los servicios postales en desarrollo de la Ley 24/1998, de 13 de julio, del Servicio Postal Universal.

3. Las solicitudes de subvención reguladas en esta Orden deberán presentarse acompañadas de la siguiente documentación:

a) Datos del solicitante y breve memoria del proyecto general a realizar dentro del cual se deberá especificar de forma más detallada, clara y precisa la/s actividad/es para la/s cual/es se solicita la subvención dentro del total de la actividad, consignando el desglose de gastos e ingresos por actividad para la que se solicita la subvención -forma de financiación de dicha actividad, fondos propios y/o ajenos con los que se va a financiar la ejecución de la misma y cuantía de cada una de dichas aportaciones, incluida la cuantía de la subvención solicitada al amparo de la presente convocatoria-, los objetivos a conseguir con la misma, calendario de ejecución ajustado al año natural, y, en caso de ser necesarios desplazamientos, especificación de los mismos, medios materiales y humanos para su ejecución así como cualquier otro documento que se considere conveniente, y fundamentación de la contribución a la integración social que la actividad/es para la/s cual/es se solicita la subvención implica para el solicitante e interés deportivo del proyecto o actividad indicada.

b) Declaración jurada sobre el historial deportivo del solicitante referido a la última temporada, haciendo referencia a puestos logrados en Juegos Olímpicos, Campeonatos del Mundo, de Europa, de España o Regionales exclusivamente, en su caso, y sobre su inclusión en el programa preolímpico o selección española correspondiente, así como sobre el número de veces que ha estado seleccionado en la última temporada o en el último año (anexo II).

c) Fotocopia del Documento Nacional de Identidad en vigor del solicitante y, en su caso, de su representante legal (D.N.I. o equivalente).

d) Fotocopia de la licencia federativa en vigor del solicitante expedida por la Federación Cantabra de Discapacitados correspondiente.

e) Fotocopia de la libreta, copia de recibo o copia de documento bancario en el que consten los siguientes datos del beneficiario: Nombre y apellidos, número de identificación fiscal y número de cuenta corriente en la que habrá de ingresarse la subvención que, en su caso, se conceda a nombre de la persona solicitante de la subvención (de forma única o conjunta).

f) Documentación acreditativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias frente a la Agencia Estatal de la Administración Tributaria y al Gobierno de Cantabria, y frente a la Seguridad Social. La presentación de la solicitud conllevará la autorización a la Dirección General de Deporte para recabar los certificados de las entidades competentes, salvo manifestación expresa en sentido contrario por parte del solicitante.

La Dirección General de Deporte, competente por razón de la materia para instruir el expediente, podrá recabar en cualquier momento la documentación complementaria que considere necesaria para acreditar mejor el exacto cumplimiento de las condiciones exigidas en estas bases reguladoras.

La documentación referida deberá ser original o copia debidamente autenticada, excepto en los casos indicados de solicitud de fotocopias.

4. La presentación de la solicitud implica el conocimiento y aceptación de las presentes bases reguladoras.

Artículo 5.- Criterios para la concesión.

1. Para la concesión de las subvenciones se valorarán los siguientes criterios:

a) El historial deportivo del solicitante, referido a la última temporada, haciendo referencia a puestos logrados en Juegos Olímpicos, Campeonatos del Mundo, de Europa, España o Regionales exclusivamente y al puesto en el ranking oficial correspondiente, y el certificado emitido por la Federación correspondiente u órgano competente de estar incluido en programas preolímpicos o en la Selección Española, así como el número de veces que ha estado seleccionado en la última temporada o el último año. No se valorarán otros méritos obtenidos en deportes individuales. En clasificación por equipos se valorará la clasificación individual: hasta 900 puntos.

b) Proyecto deportivo a desarrollar, presupuesto y percepción de otras ayudas: Hasta 100 puntos.

2. La puntuación global obtenida podrá reducirse a juicio del Comité de Valoración, en un porcentaje máximo de hasta un 25% en los casos que habiendo recibido subvención en el ejercicio anterior, hubieran obtenido una evaluación negativa de su aplicación.

3. Será necesario obtener al menos 100 puntos para que los solicitantes puedan optar a la concesión de la subvención.

Artículo 6.- Instrucción del procedimiento de concesión.

1. El órgano competente para la ordenación del procedimiento será la Dirección General de Deporte, correspondiendo la instrucción al Comité de Valoración.

2. El Comité de Valoración estará integrado por los siguientes miembros:

- Presidente: Director general de Deporte o persona en quien delegue.

- Dos vocales, con voz y voto, elegidos entre el personal al servicio de la Dirección General de Deporte.

- Secretario: Con voz y sin voto, elegido igualmente entre el personal al servicio de la Dirección General de Deporte.

El régimen jurídico de dicho órgano colegiado será el previsto con carácter general en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

3. Recibidas las solicitudes, el órgano instructor verificará que cumplen los requisitos exigidos en la convocatoria, y si se advirtiese que la solicitud presentada carece de alguno de los datos que en ella se requieren o la documentación recibida fuese defectuosa o faltase alguno de los documentos preceptivos, se deberá requerir al interesado para que, en el plazo de diez días hábiles contados a partir del siguiente a la recepción de la notificación correspondiente, subsane la falta, aporte el documento o cumplimente el trámite requerido, con apercibimiento de que, si así no lo hiciere, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que será dictada en los términos del artículo 42, tal y como prevé el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

4. El órgano instructor deberá analizar y valorar las solicitudes y documentación presentadas, así como los informes de las Federaciones correspondientes, en su caso, tras lo cual emitirá un informe en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada, con la aplicación de los criterios previstos en esta Orden para la concesión de las subvenciones, el cual tendrá el carácter de propuesta de resolución provisional, debidamente motivada. Esta será publicada en el tablón de anuncios de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte (Pasaje de Peña 2, 1ª planta, Santander) concediéndose un plazo de 10 días hábiles para formular alegaciones. Cuando la subvención propuesta lo sea por una cantidad inferior a la solicitada, el solicitante podrá renunciar a la misma por escrito durante el citado plazo, entendiéndose, de no hacerlo, que cubrirá la diferencia con sus propios medios obligándose a realizar la actividad deportiva, de competición y/o a adquirir el material adaptado para la práctica deportiva en

los términos expuestos en la solicitud. En aquellos casos en que no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos y otras alegaciones y pruebas que las aducidas por los interesados, se podrá prescindir del trámite de audiencia, y la propuesta de resolución formulada tendrá el carácter de definitiva.

5. El órgano instructor realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución.

6. Examinadas las alegaciones aducidas, en su caso, por los interesados, el órgano instructor elaborará la propuesta de resolución definitiva, que habrá de expresar el solicitante o relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención y su cuantía, especificando su evaluación y los criterios de valoración seguidos para efectuarla. En la propuesta se hará constar que, de la información que obra en poder del órgano instructor, se desprende que las personas beneficiarias propuestas cumplen todos los requisitos necesarios para acceder a las mismas.

7. Las propuestas de resolución provisional y/o definitiva no crean derecho alguno a favor del beneficiario propuesto.

#### Artículo 7.- Resolución.

1. La competencia para resolver corresponderá al consejero de Cultura, Turismo y Deporte de acuerdo con lo establecido en el artículo 9 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio.

2. La resolución será motivada, y contendrá el solicitante o relación de solicitantes a los que se concede la subvención y la cuantía de la misma, haciéndose constar, de manera expresa, la desestimación del resto de las solicitudes. La resolución se publicará en el tablón de anuncios de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte (Pasaje de Peña 2, 1ª planta, Santander).

3. El plazo máximo para resolver el procedimiento será de seis meses, a contar desde la finalización del plazo de presentación de las solicitudes, y el transcurso del citado plazo sin haberse publicado la resolución en el tablón de anuncios de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte (Pasaje de Peña, 2-1ª planta, Santander) legítima a los interesados para entender desestimadas por silencio administrativo sus solicitudes de concesión de subvenciones.

4. La resolución podrá recurrirse en alzada ante el Consejo de Gobierno en el plazo de un mes computado a partir del día siguiente a su publicación en el tablón de anuncios de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte.

5. Una vez resuelto el procedimiento, se publicarán en el Boletín Oficial de Cantabria las subvenciones concedidas, expresando la convocatoria, el programa y crédito presupuestario, los beneficiarios y la cantidad concedida, en los términos del artículo 17 de la Ley de Cantabria 10/2006, de Subvenciones.

6. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

#### Artículo 8.- Financiación, cuantía y abono de las subvenciones.

1. Las subvenciones se abonarán con cargo a la aplicación presupuestaria 08.04.336A.487 de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2009, y hasta el límite de 8.729 euros.

2. Los criterios para la determinación de la cuantía de las subvenciones son:

- La cuantía de las subvenciones no podrá superar el 80% del coste de la actividad subvencionada y no podrá superar la cuantía de 3.000 euros.

- La cuantía de las subvenciones será proporcional a la puntuación obtenida por los beneficiarios.

3. No podrá realizarse el pago de las subvenciones en tanto el beneficiario no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de Administración Tributaria y con la Administración de la Comunidad Autónoma y frente a la Seguridad Social o de cualquier otro ingreso de derecho público, o se haya dictado contra el beneficiario resolución de procedencia de reintegro, mientras no se satisfaga o se garantice la deuda de la manera prevista en la Ley 10/2006, de 17 de julio.

4. El pago de las subvenciones se efectuará por su totalidad al momento de su concesión, sin necesidad de justificación previa, sin perjuicio de la posterior justificación por los beneficiarios del cumplimiento de la finalidad para la que se les hayan concedido y de la aplicación de los fondos percibidos conforme a lo establecido en el artículo 10 de la presente Orden.

#### Artículo 9.- Obligaciones de los beneficiarios.

Tiene la consideración de beneficiario de las subvenciones el destinatario de los fondos públicos que haya de realizar la actividad que fundamentó su otorgamiento o que se encuentre en la situación que legitima su concesión.

Son obligaciones del beneficiario de la subvención:

1. Cumplir el objetivo, realizar la actividad, ejecutar el proyecto o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención en el plazo y forma a tal efecto establecidos.

2. Justificar ante la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte del Gobierno de Cantabria el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad o proyecto y el cumplimiento de la finalidad que hayan determinado la concesión o disfrute de la subvención, para lo cual deberá presentar en tiempo y forma la documentación justificativa prevista en el artículo 10 de esta Orden. A tal efecto podrán solicitarse cuantos documentos justificativos sean necesarios para comprobar la aplicación de la subvención.

3. Someterse a las actuaciones de comprobación, seguimiento, control e inspección de la aplicación de la subvención a efectuar por la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte, y las de control financiero que correspondan a la Intervención General de la Administración del Estado y de la Comunidad Autónoma, de acuerdo con lo establecido en la Ley 38/2003, en las Leyes de Cantabria 10/2006 y 8/2008, y en la presente Orden, y a las previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas, debiendo aportar cuanta información o documentación le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

4. Comunicar a la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte, tan pronto como tengan conocimiento y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos, la obtención de otras subvenciones ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas y provengan de cualesquiera otros entes, públicos o privados, nacionales o internacionales, a efectos de no superar el 100% de los costes de la actividad; igualmente deberán comunicar las alteraciones de las condiciones tenidas en cuenta para el otorgamiento de la subvención.

5. Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión y con carácter previo al pago, así como con la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria y no ser deudor por resolución de procedencia de reintegro.

6. Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, si procede, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.

7. Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos percibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto pueda ser objeto de actuaciones de comprobación y control.

8. Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 38 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria y 11 de esta Orden.

9. Hacer constar, en todas las actuaciones de publicidad, comunicación y difusión y, en general, en los programas, actividades, inversiones o actuaciones de cualquier tipo objeto de ayuda que están subvencionados por el Gobierno de Cantabria. En caso de incumplimiento de esta obligación, se evaluará negativamente la subvención otorgada a los efectos de posteriores solicitudes de subvención que formule el beneficiario en ejercicios sucesivos.

10. La realización de la actividad deportiva deberá llevarse a cabo y pagarse necesariamente entre el 1 de enero de 2009 y el 31 de enero de 2010.

#### Artículo 10.- Justificación de la subvención.

El beneficiario tiene la obligación de justificar, en tiempo y forma, la realización de la actividad o proyecto y el cumplimiento de la finalidad que determinaron la concesión de la subvención, para lo cual se ajustará a las siguientes reglas:

a) El beneficiario certificará la realización de la actividad subvencionada, y presentará una cuenta justificativa que incluya una memoria de las actividades realizadas y su coste, con el desglose de todos y cada uno de los gastos incurridos, al objeto de verificar que el destino otorgado a las cantidades percibidas se ajusta al proyecto presentado por el solicitante y a los requisitos previstos en el acto de concesión de la subvención. A la hora de relacionar los gastos deberá indicarse el concepto, la fecha y número de la factura, o del documento de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, su importe y los datos identificativos de su expedidor (nombre y N.I.F./C.I.F.). Deberá realizarse en el modelo oficial elaborado por la Dirección General de Deporte (anexo III).

Los gastos que se relacionen en la cuenta justificativa deberán acreditarse mediante facturas originales debidamente detalladas, las cuales deberán reunir los requisitos previstos en el R.D. 1496/2003, de 28 de noviembre, debiéndose acompañar los justificantes de pago correspondientes. Deberán presentarse copias de aquéllas para su compulsión junto con la documentación justificativa, en caso de que se desee la devolución de los originales. En este caso, la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte extenderá diligencia en las facturas originales haciendo constar su vinculación a la subvención concedida.

Todas las facturas correspondientes a hoteles, restaurantes, viajes, desplazamientos, alquiler de vehículos y combustible deberán acompañarse de una certificación o memoria, firmada por el beneficiario, explicando de forma detallada el motivo del gasto y la relación con la actividad objeto de subvención. Lo mismo se exigirá en el caso de gastos correspondientes a seguros, tanto deportivos (Mutualidad) como de responsabilidad civil o de otra índole. El coste total justificado de restauración o similares no deberá suponer más de un 25% del total de la actividad subvencionada, salvo justificación debidamente motivada a juicio de la Dirección General de Deporte.

b) Cuando las actividades hayan sido financiadas, además de con la subvención otorgada por la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte, con fondos propios o con otras subvenciones o recursos, deberá acreditarse, en la relación de gastos señalada en el apartado a) de este artículo el importe, procedencia y aplicación de tales fondos a las actividades subvencionadas. En ausencia de acreditación, se entenderá que la diferencia ha sido financiada con fondos propios.

c) La Dirección General de Deporte podrá requerir al beneficiario para que aporte cualquier otra documentación que se considere necesaria para la justificación de la subvención.

d) La documentación justificativa de la actividad subvencionada, en los términos previstos en este artículo y

hasta alcanzar el importe total presupuestado en la solicitud, deberá presentarse con anterioridad al día 31 de enero de 2010.

Con carácter excepcional, el consejero de Cultura, Turismo y Deporte podrá acordar, de forma motivada, por una sola vez y dentro de los límites del artículo 49 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, la ampliación del plazo de presentación de la documentación justificativa. Dicho acuerdo podrá adoptarse de oficio o a solicitud expresa del beneficiario de la subvención, que habrá de ser igualmente motivada, y formularse antes de la expiración del plazo.

La cofinanciación por parte de otras Entidades se justificará mediante la resolución de concesión o mediante un certificado emitido por el órgano competente de la misma, pudiendo aportarse tanto en fase de justificación como con la solicitud.

La Dirección General de Deporte facilitará a los beneficiarios las instrucciones explicativas para el cobro y justificación, así como el modelo de todos y cada uno de los documentos a presentar en cada caso.

#### Artículo 11. Reintegro de subvenciones y régimen sancionador.

1. Procederá la revocación de la subvención y en su caso, el reintegro, total o parcial, de las cantidades percibidas, con la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se reintegren voluntariamente los fondos percibidos o se acuerde por el órgano competente la procedencia del reintegro, cuando se produzca un incumplimiento de la obligación de justificación de la subvención o la justificación insuficiente, a tenor de los requisitos previstos a tal efecto en el artículo 10 de esta Orden y, en general, cuando concurra cualquiera de las causas de reintegro tipificadas en el artículo 38 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

En el supuesto de que no se hubiera abonado la subvención concedida, la concurrencia de una causa de reintegro llevaría consigo, además, la pérdida del derecho al cobro de la misma.

2. En el caso de que se justifique un gasto de la actividad/proyecto subvencionado por un importe menor al presupuestado en la solicitud, y el beneficiario haya cumplido el resto de sus obligaciones como tal, procederá la revocación parcial de la subvención y el reintegro de las cantidades percibidas de forma proporcional a dicho incumplimiento.

3. Igualmente, en el supuesto de que el importe de la subvención, aislada o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada, procederá el reintegro del exceso obtenido sobre el coste de dicha actividad, así como la exigencia del interés de demora correspondiente.

4. El procedimiento de reintegro se tramitará conforme a lo dispuesto en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, siendo competente para la incoación del expediente el director general de Deporte, y para su resolución el órgano concedente de la subvención.

5. El régimen sancionador aplicable será el previsto en el Título IV de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

#### Disposición adicional única

En lo no previsto en la presente Orden se estará a lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, las Leyes de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, y 8/2008, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2009, y demás normativa aplicable.

#### Disposición final única

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el BOC.

Santander, 23 de febrero de 2009.—El consejero de Cultura, Turismo y Deporte, Francisco Javier López Marcano.



ANEXO I

CONSEJERÍA DE CULTURA, TURISMO Y DEPORTE
Dirección General de Deporte

Registro de Entrada

SOLICITUD SUBVENCIÓN ORDEN CUL/7/2009-SUBVENCIÓNES PARA PROMOVER LA PRÁCTICA DEPORTIVA CON DESTINO A PERSONAS CON DISCAPACIDAD

Formulario for applicant and representative identification, including fields for document numbers, addresses, and contact information.

En , a de de 2009

Fdo.: Dirigido a: CONSEJERO DE CULTURA, TURISMO Y DEPORTE
EN EL AMBITO DEL COMPLEJO DE LA LEY 18/1984...



ANEXO II

ORDEN CUL/7/2009 - SUBVENCIÓNES PARA LA PRÁCTICA DEPORTIVA CON DESTINO A PERSONAS CON DISCAPACIDAD

Table for budget and data referred to the call of 2008, including fields for global budget, specific budget, and amounts granted.

Form for project description and interest, including a large text area for details and a signature line.

(Si necesita o cree oportuno ampliar algún dato hágalo en una memoria aparte)

DECLARO bajo mi responsabilidad que:
No he disfrutado nunca, ni disfruto en la actualidad de beca/ayuda/ingreso alguno para acometer el proyecto.
He disfrutado (disfruto de las siguientes becas/ ayudas/ingresos.

Table with columns: Año o periodo, Entidad que concedió y descripción del destino, Importe.

DETALLE DE LA ACTIVIDAD A SUBVENCIÓNAR
(Deberán justificarse TODOS LOS GASTOS DEL PROYECTO O ACTIVIDAD CON FACTURAS ORIGINALES A NOMBRE DEL SOLICITANTE. NO SOLO LO CONCEDIDO NI LO SOLICITADO)

Table for activity details with columns: CONCEPTOS, EXPLICACIÓN, JUSTIFICACIÓN O PRESCRIPCIÓN, IMPORTE.

En , a de de 2009

Fdo.:

MODELO DE CERTIFICADO

Form for certification, including fields for the federated entity, D.N.I. number, and signature.

tiene licencia deportiva en vigor de esta Federación y los méritos que se indican a continuación:

Table for sports history with columns: FECHA, EVENTOS/FECHA/RANKING, etc., LUGAR, CATEGORÍA, CARACTER, RESULTADO.

POSICIÓN EN EL RANKING OFICIAL DEL DEPORTISTA

INCLUSIÓN EN EL PROGRAMA PREOLÍMPICO O EN LA SELECCIÓN ESPAÑOLA CORRESPONDIENTE (nº de veces que ha estado seleccionado en la última temporada o en el último año):

Para que así conste ante el Gobierno de Cantabria y a los efectos de solicitud de SUBVENCIÓNES PARA PROMOVER LA PRÁCTICA DEPORTIVA CON DESTINO A PERSONAS CON DISCAPACIDAD...

En , a de de 2009

Vº Bº DEL PRESIDENTE SELLO EL SECRETARIO DE LA FEDERACIÓN

Fdo.:

EL SOLICITANTE DE LA SUBVENCIÓN

Fdo.:

ANEXO III

DISPONGO

JUSTIFICACIÓN, CERTIFICACIÓN Y MEMORIA DE LA SUBVENCIÓN DE LA ORDEN CUL/7/2009

BENEFICIARIO: DNI: IMPORTE A JUSTIFICAR:
IMPORTE CONCEDIDO: EUROS. - IMPORTE JUSTIFICADO: EUROS
D.:
Dirección: Teléfono
CERTIFICA:

PRIMERO.- Que ha realizado la actividad subvencionada y que la cantidad asignada ha sido destinada para tal fin (el que se solicitó) en la cuantía que se justifica.

SEGUNDO.- Que las facturas originales y debidamente detalladas que se adjuntan y que seguidamente se relacionan corresponden a TODOS los gastos relacionados para su cumplimiento, y se aportan acompañadas de los correspondientes justificantes de su pago.

Table with 5 columns: CONCEPTO, FECHA DE LA FACTURA, Nº FACTURA, EXPRESOR (NOMBRE Y D.N.I.C.I.F.), IMPORTE

TOTAL (EURO):

MEMORIA DE LA ACTIVIDAD DEPORTIVA CONCRETA REALIZADA (AÑO 2009)

Para que así conste y como justificación ante la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte,

En .a de © de 2009

Fdo:

09/3024

CONSEJERÍA DE CULTURA, TURISMO Y DEPORTE

Orden CUL/8/2009, de 23 de febrero de 2009, por la que se establecen las bases reguladoras y se aprueba la convocatoria de becas a deportistas cántabros para la promoción del deporte de alto nivel.

El Estatuto de Autonomía de Cantabria contempla en su artículo 24.21 la promoción del deporte y de la adecuada utilización del ocio como materias de competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma. Desarrollando estas previsiones, el artículo 5, apartado g) de la Ley 2/2000, de 3 de julio, del Deporte, encomienda a la Consejería con competencias en materia deportiva el «tutelar y promover la actividad de las entidades deportivas, asociaciones y deportistas a través de un sistema de ayudas».

Por su parte, la Ley de Cantabria 8/2008, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2009, la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria y la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, exigen que la gestión de las subvenciones se realice de acuerdo con los principios de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad, no discriminación, control, eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados por la Administración otorgante y eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos.

Por todo ello, en el marco de las citadas Leyes, y en uso de las atribuciones conferidas en los artículos 16 y 23.1 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, y 33 f) de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Artículo 1.- Objeto y régimen jurídico.

1. La presente Orden tiene por objeto y finalidad la promoción del deporte de alto nivel, facilitando a los deportistas de la Comunidad Autónoma de Cantabria el acceso a una preparación adecuada de cara a la alta competición y, a tal efecto, se establecen las bases reguladoras y se convocan becas destinadas a los mismos. Quedan excluidos de la presente convocatoria, por dichos motivos:

- a) las categorías de veteranos, master o similares.
b) los cursos dirigidos a la obtención de títulos académicos o deportivos.

2. La concesión de las becas se tramitará por el procedimiento ordinario en régimen de concurrencia competitiva.

3. Sólo podrá solicitarse beca para la realización de un único proyecto, integrado por una o varias actividades interrelacionadas en caso de que se practique un único deporte. En caso de que se practiquen varias modalidades deportivas y se reúnan los méritos deportivos indicados en el artículo 5 de esta Orden en cada una de ellas, deberá formularse una solicitud por cada modalidad deportiva.

4. La percepción de la beca regulada en la presente convocatoria será incompatible con la ayuda o premio que pudiera obtenerse al amparo del «programa Cantabria Olímpica», sin perjuicio de que pueda optarse a ambos, siendo compatible con cualesquiera otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de organismos públicos o privados, sin que el importe total de las ayudas recibidas pueda superar el coste de la actividad becada de acuerdo con las limitaciones establecidas en el artículo 18 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio.

Artículo 2.- Gastos subvencionables.

1. Serán gastos subvencionables los que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, y se realicen y paguen entre el 1 de enero de 2009 y el 31 de enero de 2010.

2. Se considerarán gastos subvencionables:

- Los destinados a la adquisición de los bienes y servicios necesarios para el ejercicio de la actividad subvencionada que no originen un aumento de capital o del patrimonio (gastos corrientes).
- Los gastos originados por la adquisición de bienes que reúnan alguna de las características siguientes:
a) Ser bienes fungibles (no tiene este carácter aquellos tales como ordenadores, barcos, equipos tecnológicos...).
b) Tener una duración previsiblemente inferior al ejercicio presupuestario.
c) No ser susceptibles de inclusión en inventario.
d) Ser, previsiblemente, gastos reiterativos.

En concreto, se considerarán gastos subvencionables los que reuniendo alguna de las características anteriores se destinen a:

- 1. Desplazamientos a entrenamientos y competiciones y manutención necesaria para los mismos. Deberán, no obstante, acompañarse de una memoria detallada justificativa.
2. Material deportivo.
3. Tratamientos médicos, nutricionales y de rehabilitación. Deberán, no obstante, acompañarse de una memoria justificativa
4. Uso de instalaciones (tasas) y gimnasios.
5. Cualquier otro directamente derivado de la actividad deportiva.

3. No se considerarán gastos subvencionables las inversiones o adquisiciones de bienes o servicios cuando el vendedor de los mismos fuera socio, miembro, participe o empresa vinculada con el adquirente, o cuando se diera un supuesto análogo del que pudiera derivarse autofactoración si aquellos superan el 20% de la actividad subvencionada.

Artículo 3.- Beneficiarios.

1. Podrán ser beneficiarios de estas becas los deportistas que cumplan los siguientes requisitos:

- a) Ser cántabro.